JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021

DEC. UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 110013110003-2021-00453

Por no reunir los requisitos legales, se ***DISPONE****:*

INADMITIR *la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada mediante apoderada judicial por PAOLA ANDREA SANCHEZ BOLAÑOS en contra de JEISSON ALEXANDER RUIZ CHACON.*

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, ***SUBSANAR*** *las siguientes irregularidades:*

1. *PRESENTAR la demanda y las pretensiones de la misma, ajustadas a las previsiones de la ley 54 de 1990, esto es, demandando la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en forma separada,* ***indicando las fechas de conformación y terminación de las mismas (día-mes-año)****.*

2. *ALLEGAR el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P. señalando el nombre correcto de la acción pretendida y atendiendo al numeral 1° de este auto, indicando, además, cuál es el último domicilio de las partes y de la unión marital de hecho.*

3. *ACREDITE en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 núm. 7° del C.G.P.), previo a iniciar la presente demanda de declaración de la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.*

4. *ALLEGAR el Registro Civil de Nacimiento de la demandante y el demandado, con notas marginales y fecha de expedición reciente, de acuerdo con el art. 85 del C. G. del P.*

5. *EXCLUYA la pretensión 3ª de la demanda, toda vez que no es propia dentro de esta clase de procesos.*

6. *DESE cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho*

prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

7. *De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, INFÓRMESE la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguense las evidencias correspondientes en forma legible.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho"***

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***65*** *HOY* ***12*** *DE OCTUBRE* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

VAG/